

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

7767 *Resolución de 4 de abril de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la actualización de las tablas salariales y conceptos retributivos revalorizables correspondientes a los años 2024 y 2025 del XXII Convenio colectivo del personal de tierra de Iberia Líneas Aéreas de España, SA, Operadora SU.*

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo relativo a la actualización de las tablas salariales y el resto de conceptos retributivos revalorizables correspondientes a los años 2024 y 2025 del XXII Convenio colectivo del personal de tierra de Iberia Líneas Aéreas de España, SA, Operadora SU (código de convenio número 90002660011981), que fue publicado en el BOE de 15 de febrero de 2023, Acta que ha sido suscrita con fecha 6 de marzo de 2025, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercentros, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE del 24), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción de la citada Acta y tablas salariales en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 2025.–La Directora General de Trabajo, María Nieves González García.

ACTA DE ACUERDO ENTRE LA DIRECCIÓN DE IBERIA Y LA REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ INTERCENTROS CONCEPTOS DENTRO DE CONVENIO COLECTIVO

En representación de Iberia L.A.E., SA, Operadora SU:

Don Ángel Fernández Sánchez.
Doña Celia Martínez Calderón.

En representación del Comité Intercentros:

Don Iván Vegue Sánchez (Secretario) CC.OO.
Don Alberto Moya Albarrán CC.OO.
Don José Luis Lucía Haba (Presidente) UGT.
Doña Miryam Huertas Díaz UGT.
Doña Angélica Plaza de la Morena USO.
Don Miguel Ángel Jiménez Ruiz ASETMA.
Don Angel L. Ferrer Menéndez C. SOMOS-CESHA.

En Madrid, siendo las 9,30 horas del día 6 de marzo de 2025 se reúnen los representantes de Iberia y del Comité Intercentros, que al margen se relacionan, y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 154 b) del XXII Convenio colectivo de Tierra establece que «para los años 2024 y 2025 con efectos 1 de enero de cada año, se procederá, en su caso, a un incremento salarial consolidado de acuerdo con la siguiente escala referenciada al ratio EBIT/Ingresos de Grupo Iberia –Iberia+Iberia Express– en cada uno de los años».

EBIT/Ingresos	Porcentaje incremento sobre masa salarial consolidado
<0	0,00
0-<2,5	0,50
2,5<5,0	1,30
5,0-<7,0	1,45
7,0-<10,0	1,70
10,0-≤12,0	2,00
>12,0	2,50

Que siendo el ratio EBIT/Ingresos superior a 12 % para el año 2024, corresponde el incremento de un 2,5 % de la masa salarial de dicho año, con efectividad de 1 de enero de 2024.

Segundo.

De acuerdo con el citado artículo, y conocida la masa salarial definitiva del colectivo de Tierra para ese año (incluida la masa de las personas trabajadoras que fueron subrogadas de Iberia a la empresa South Europe Ground Services, SL («SOUTH»), mediante la segregación de la actividad de servicios de asistencia en tierra (handling) de Iberia a SOUTH, según lo pactado en el Acuerdo de 2 de febrero de 2024, firmado entre la representación de IB y la mayoría del Comité Intercentros y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 ET, correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2024) corresponde realizar los ajustes necesarios en la tabla salarial del año 2024.

Dado que dicha masa salarial incluye tanto conceptos revalorizables, como no revalorizables, a fin de que la cifra total de incremento sobre la masa salarial sea del 2,5 % en el año 2024, el porcentaje efectivo a aplicar en los conceptos revalorizables será del 2,7630525 %.

Corresponderá el abono en la nómina de abril de 2025 de las cantidades actualizadas.

Tercero.

Que asimismo, el artículo 154 del XXII Convenio colectivo de Tierra establece que se faculta a la Dirección de la Compañía y a los Representantes del Comité Intercentros para que establezcan la distribución del importe global resultante de las revisiones salariales, incorporándose a las tablas salariales y conceptos retributivos que se vean afectados y que formarán parte integrante del Convenio colectivo de Tierra.

Con base a lo anterior, las partes

ACUERDAN

Primero.

Que hasta la expiración del XXII Convenio colectivo del personal de Tierra, las revisiones salariales se calcularán incluyendo en la masa salarial a las personas trabajadoras de Iberia y a las personas trabajadoras subrogadas de IB a SOUTH, el 16 de mayo de 2024, mediante la segregación de la actividad de servicios de asistencia en tierra (*handling*) de Iberia a SOUTH, según lo pactado en el Acuerdo de 2 de febrero de 2024, firmado entre la representación de IB y la mayoría del Comité Intercentros y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 ET.

La actualización de las tablas salariales de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 ET, será de aplicación tanto a las personas trabajadoras de Iberia, como a las personas trabajadoras subrogadas de Iberia a SOUTH, ya que la sucesión empresarial sigue rigiéndose por el XXII Convenio colectivo del personal de Tierra hasta la expiración de este, según lo pactado en el citado Acuerdo de 2 de febrero de 2024.

Segundo.

Que de conformidad con lo establecido en el «Exponen», y una vez conocida la masa salarial real del año 2024, procede la actualización de las tablas salariales y el resto de conceptos retributivos revalorizables del XXII Convenio colectivo de Tierra, para el año 2024, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024.

Tercero.

En consecuencia con lo anterior, las Tablas Salariales y el resto de conceptos retributivos para el año 2024, que figuran en los anexos I, II, IV y VI del XXII Convenio colectivo de Tierra, para el año 2024, son los que figuran en los anexos a la presente Acta.

Dichos anexos, que incluyen la consolidación del incremento salarial antes citado, anulan y sustituyen a los importes vigentes hasta el momento, y forman parte integrante del XXII Convenio colectivo de Tierra.

Cuarto.

Que la actualización de dichas tablas se producirá en la próxima nómina del mes de abril de 2025, en la que se actualizarán todos los conceptos retributivos contemplados en las citadas tablas.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, ambas partes firman la presente Acta y anexos en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I

Tabla salarial y demás conceptos retributivos. Efectividad 1 de enero de 2024

El sueldo base de cada categoría, la prima de productividad y el complemento transitorio, que componen la tabla salarial, se fijan en las siguientes cuantías:

Tabla salarial

Nivel	Sueldo base	Prima productividad	Complemento transitorio	Totales	Remuneración anual *
1F	477,01	119,25	462,59	1.058,85	14.823,90
1E	496,52	124,13	452,19	1.072,84	15.019,76
1D	505,05	126,26	489,79	1.121,10	15.695,40
1C	525,74	131,44	478,78	1.135,96	15.903,44
1B	533,10	133,28	517,00	1.183,38	16.567,32
1A	554,92	138,73	505,42	1.199,07	16.786,98
1	561,16	140,29	544,22	1.245,67	17.439,38
2	572,60	143,15	538,68	1.254,43	17.562,02
3	584,15	146,04	532,00	1.262,19	17.670,66
4B	551,38	137,85	456,69	1.145,92	16.042,88
4A	582,01	145,50	482,06	1.209,57	16.933,98
4	612,64	153,16	507,43	1.273,23	17.825,22
5	647,94	161,99	487,78	1.297,71	18.167,94
6	701,33	175,33	466,58	1.343,24	18.805,36
7	739,70	184,93	450,75	1.375,38	19.255,32
8	789,11	197,28	464,12	1.450,51	20.307,14
9	831,43	207,86	486,39	1.525,68	21.359,52
10	871,81	217,95	508,79	1.598,55	22.379,70
11	922,22	230,56	505,50	1.658,28	23.215,92
12	970,58	242,65	502,95	1.716,18	24.026,52
13	1.049,85	262,46	478,82	1.791,13	25.075,82
14	1.149,22	287,31	490,35	1.926,88	26.976,32
15	1.225,30	306,33	529,69	2.061,32	28.858,48
16	1.267,89	316,97	535,53	2.120,39	29.685,46
17	1.361,42	340,36	552,39	2.254,17	31.558,38
18	1.386,32	346,58	587,49	2.320,39	32.485,46
19	1.489,43	372,36	667,46	2.529,25	35.409,50
20	1.581,88	395,47	804,09	2.781,44	38.940,16
21	1.570,89	392,72	818,91	2.782,52	38.955,28

Nivel	Sueldo base	Prima productividad	Complemento transitorio	Totales	Remuneración anual *
22	1.628,76	407,19	845,32	2.881,27	40.337,78
23	1.691,22	422,81	937,93	3.051,96	42.727,44
24	1.757,75	439,44	1.025,43	3.222,62	45.116,68

* Esta remuneración anual corresponde a 14 pagas y para el año 2024 se añadirá una mensualidad con las claves que componen la decimoquinta paga según retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023 (Gratificación Fin de Ejercicio).

A partir del año 2025 se le añadirá a la remuneración anual una mensualidad de la tabla existente al 31 de diciembre del año anterior (Gratificación Fin de Ejercicio).

1.-	Los abonos por Comida,Cena y Desayuno serán los siguientes:	
	Comida ó Cena	7,26
	Desayuno	2,26

2.-	Las Gratificaciones por Taquigrafía o Estenotipia y por Idiomas quedan fijadas en las siguientes cantidades:	
	a) Taquigrafía o Estenotipia	37,84
	b) 1. Lenguas no Latinas	
	Personal que usualmente interpreta bibliografía técnica o comercial .	27,56
	Personal que habitualmente traduce con exactitud y/o habla con léxico usual	38,60
	Personal que escribe y habla con fluidez	46,87
	2. Lenguas Latinas	
	Personal que usualmente interpreta bibliografía técnica o comercial .	20,67
	Personal que habitualmente traduce con exactitud y/o habla con fluidez	28,94
	Personal que escribe y habla con fluidez	35,13

3.-	La percepción por Jornada Fraccionada se fija en mensuales en 14 pagas.	220,16
-----	---	--------

4.-	El Plus de Turnicidad queda establecido de la siguiente forma:	
	Por dos turnos distintos efectivamente realizados al mes con una sola semana en uno de ellos	35,29
	Por dos turnos distintos efectivamente realizados en el mes.....	94,17
	Por tres turnos distintos efectivamente realizados en el mes.....	117,67
	Por cuatro turnos distintos efectivamente realizados en el mes.....	141,18
	La cantidad que se abona por un cambio de turno se establece en	8,25
	La cantidad que se abona por dos cambios de turno se establece en	16,54

- 5.- Las cantidades que se abonan por el concepto de Disponibilidad se fijan en las siguientes cuantías :

Grado 1	181,72
Grado 2	156,97
Grado 3	140,43

- 6.- La compensación de transporte por asistencia al servicio de "madrugue" se fija en 8,39

La compensación económica adicional en concepto de dieta de "madrugue" se fija en 7,26

Adicionalmente la compensación económica adicional en concepto de dieta de "madrugue" con inicio entre las 03:00 y las 05:59 se fija en 7,26

- 7.- Las cuantías de los incentivos del Grupo Superior de Gestores y Técnicos quedan fijadas como sigue :

<u>Nivel</u>	<u>Categoría</u>	<u>Euros./Mes</u>
24	G.S.G.T. 1A	548,49
23	G.S.G.T. 2A	508,36
22	G.S.G.T. 3A	508,36
21	G.S.G.T. 4A	468,19
20	G.S.G.T. 5A	428,03
19	G.S.G.T. 6A	387,92
18	G.S.G.T. 1B	347,75
17	G.S.G.T. 2B	307,55
16	G.S.G.T. 3B	288,78
15	G.S.G.T. 1C	268,07
14	G.S.G.T. 2C	242,55
13	G.S.G.T. 3C	216,97
12	G.S.G.T. 4C	191,47

- 8.- El nivel de dieta nacional queda fijado en la cantidad y por los conceptos que a continuación se indica :

<u>Comida</u>	<u>Cena</u>	<u>Gastos de Bolsillo</u>	<u>Total</u>
23,14	23,14	13,22	59,50

- 9.- La cuantía de la Prima de Vuelo se fija en 25,79

- 10.- La indemnización por Plús de Distancia se fija por Km en 0,027887

- 11.- Los trabajadores fijos de actividad continuada con destino en los Aeropuertos de Murcia percibirán la cantidad de 6,92 por día de asistencia al trabajo de conformidad con la Disposición Final IV y como compensación a todos los desplazamientos que pudieran realizar al Aeropuerto.

- 12.- Las cantidades que actualmente se vienen abonando como consecuencia del Laudo Arbitral para el Aeropuerto de Tenerife Sur por cada día de asistencia al trabajo serán de 13,54 para los trabajadores a tiempo completo y de 17,88 para los trabajadores a tiempo parcial.

13.-	Las cantidades que se abonan por el concepto de plus de función para los distintos colectivos quedan fijadas en:		
Administrativos			
	Categoría de Mando		147,89
	Categoría Ejecución/Supervisión		105,00
	Puestos de Especial contenido		114,92
Técnicos MET			
	Categoría de Mando		147,89
	Categoría Ejecución/Supervisión		105,00
Servicios Auxiliares			
	Categoría de Mando		147,89
	Categoría Ejecución/Supervisión		105,00
TMA'S			
	TMA Jefe		147,89
	TMA Ejecución/Supervisión en función de supervisión		105,00
	TMA Ejecución/Supervisión en puestos de especial contenido		114,92
AMA'S			
	Categoría Ejecución/Supervisión		105,00
TMI'S			
	Categoría de Mando		147,89
	Categoría Ejec/Sup en funcion superv.		105,00
TEMSIT			
	TEMSIT JEFE		147,89
	TEMSIT ejec/superv en FUNCION DE SUPERVISION		105,00
TEC. P. DATOS			
	JEFE PRODUCTOS		147,89
	ANALISTA PROGRAMADOR EN FUNCION DE SUPERVISION		105,00

14.-	Las cantidades que se abonan por el concepto de plus de área para los colectivos de Administrativos y Servicios Auxiliares se fijan en:		
	Administrativos		
	Area Atención al Cliente y Despacho de Aviones		152,09
	Area Administración General		94,64
	Servicios Auxiliares		
	Area Servicios Aeroportuarios		104,21
	Area Servicios Generales		65,91

15.-	El plus de mantenimiento en línea se fija en	38,30
16.-	El plus de especialidad queda establecido en:	
	TMA Aviónico (*)	134,02
	TMA Mecánico (*)	134,02
	TMA Estructura (*)	105,30
	TMA Electromecánica (*)	105,30
	TMA Máquinas (*)	105,30
	TMA Soldadura (*)	105,30
	TMA Galvanotecnia (*)	86,17
	TMA Materiales Plásticos (*)	86,17
	TMA Pintura (*)	86,17
	Técnicos MET Electromecánica	105,30
	Técnicos MET Estructuras- Carrocerías	105,30
	TMI Especialidad Electro-mecánica Instalaciones	105,30
	TEMSIT	114,92
	Técnicos Proceso Datos	134,02
	(*) Este plus es incompatible con la percepción del Plus TMA	
17.-	El plus de salida de aviones se fija en	38,30
18.-	El plus de asistencia se fija en	64,68
19.-	La gratificación plus de jornada irregular en aeropuertos con 215 días año se fija en	181,72
	La gratificación plus de jornada irregular en aeropuertos con 216 y 229 días año se fija en	209,42
	La gratificación plus de jornada irregular en aeropuertos con 230 y 236 días año se fija en	226,08
	Plus jornada irregular día se fija en	7,26
20.-	Gratificación Interrupción Jornada Fraccionada o interrupción jornada irregular	
	Aeropuertos por periodo superior a 2 horas	13,54
	En Aeropuerto Las Palmas	15,34
	En Aptos Tenerife Sur, Oviedo, Murcia	18,08
21.-	Complemento Plus Area Grupo Especialistas Conductores	12,74
	OTTFD Dirección Material	25,48
	Complemento Plus Area Mantenimiento	26,84
22.-	Plus Adicional	62,94
23.-	2 periodos horarios	9,83
	2 periodos horarios interrupcion superior 2 horas	13,54
24.-	Asistencia a cursos de formacion (fuera jornada)	9,05
	Indemnización por día asistencia en Aeropuertos o Zonas Industriales	4,62
	Indemnización por día asistencia en locales ubicados en ciudad	1,73
25.-	Plus Grado TMA (Nuevo)	
	G1	174,65
	G2	208,62
	G3	309,36
	G4	490,65
	G5	586,55
26.-	Redistribucion jornada TMA (día)	57,18
	Redistribucion jornada AMA (día)	38,07
27.-	Trabajo en libranza de Festivos TMA	190,36
	Trabajo en libranza de Festivos AMA	143,97
28.-	Turno Fijo de Noche de D. Mantenimiento	
	G2	166,58
	G1	332,50

29.-	Plus FACTP			123,98
30.-	Remuneración por jornada completa de 8 horas los días 25 de Diciembre y 1 de Enero (toda la jornada laboral) y los días 24 y 31 de Diciembre (desde las 17:00 hasta las 24:00)			59,49
31.-	Plus Auxiliar Mantenimiento Aeronáutico			138,26
32.-	Plus Flexibilidad D.Aeropuertos	G1	181,72	
		G2	156,97	
		G3	140,43	
		G4	94,17	
	Plus Flexibilidad D. Temporada		27,69	
33.-	Plus Flexibilidad del horario (hasta 12 horas) jornada continuada			25,35
34.-	Plus Flexibilidad D.Mantenimiento	G1	156,97	
		G2	181,72	
35.-	Prolongación Jornada D.Mantenimiento (Bolsa Horas)	TMA	20,47	€/hora
		AMA	13,25	€/hora
		AGSA	13,25	€/hora
		ADMVO	15,67	€/hora
36.-	Bolsa Horas D.Mantenimiento: Cambio en día Libranza	TMA	26,50	€/hora
		AMA	18,08	€/hora
		AGSA	18,08	€/hora
		ADMVO	20,47	€/hora
37.-	Bolsa Horas D.Mantenimiento: Cambio en día Festivo	TMA	27,69	€/hora
		AMA	18,08	€/hora
		AGSA	18,08	€/hora
		ADMVO	20,47	€/hora
38.-	Requerimiento fuera del Centro de Trabajo D.Mantenimiento (art. 99.5)			61,94

39.-	Plus Dirección Servicios Aeroportuarios (Plus DSA)	20,41
40.-	Plus Dirección Técnica (Plus DT)	20,41
41.-	Plus Área Corporativa y Línea Aérea	60,97
42.-	Plus Fijo Discontinuo Clave 117	179,90
43.-	Teletrabajo (€ por día)	3,08
44.-	Incremento jornada AOG Anual (1.760h)	1.142,18
	Incremento jornada AOG Anual (1.800h)	2.093,68
	Guardia AOG jornada adicional Día	241,74
	Guardia AOG Mto Línea Semana	360,70
	Guardia AOG Tipo A Día de Activación	61,94
	Guardia AOG Tipo A Hora (abono por cada hora sólo las 8	27,69
	Guardia AOG Tipo A Hora (abono por cada hora que exce	55,39
	Guardia AOG Tipo A Hora (abono por cada hora hasta las	27,69
	Guardia AOG Tipo A Hora (abono por cada hora que exce	55,39
	Guardia AOG Tipo B Día de Activación	61,94
	Guardia AOG Tipo B Hora (abono de la 9ª a la 12ª hora)	27,69
	Guardia AOG Tipo B Hora (abono por cada hora que exce	55,39

45. Efectividad 1 de enero de 2024.

El Salario hora/base para los distintos niveles se establece en las siguientes cantidades, junto a las cuales se hace constar también el incremento adicional que corresponde por cada tres años de antigüedad que se tengan acreditados:

Tabla salario hora

Nivel	Salario hora/base	Incremento por cada trienio
1F	2,290705	0,150454
1E	2,398669	0,161614
1D	2,425453	0,159305
1C	2,539768	0,171121
1B	2,560202	0,168152
1A	2,680867	0,180628
1	2,694949	0,177003
2	2,726458	0,179189
3	2,821966	0,190132
4B	2,725070	0,179786
4A	2,876463	0,189774
4	3,027856	0,199762

Nivel	Salario hora/base	Incremento por cada trienio
5	3,218078	0,213856
6	3,519207	0,237665
7	3,725005	0,252808
8	3,994888	0,271720
9	4,248397	0,291065
10	4,454635	0,308220
11	4,739837	0,328966
12	5,025212	0,350241
13	5,500718	0,384379
14	6,071726	0,424122
15	6,499618	0,458261
16	6,753300	0,480234
17	7,324138	0,519890
18	7,482491	0,532671
19	8,084841	0,580376
20	8,702946	0,626336
21	8,861655	0,638157
22	9,264856	0,670539
23	9,701933	0,703018
24	10,098130	0,734706

ANEXO II

Incentivo GSGT

Las cantidades mensuales que en concepto de incentivos percibirán el Grupo Superior de Gestores y Técnicos son las que se indican en la tabla salarial que figura en el anexo I.

Estos incentivos cubrirán, a tanto alzado, la realización de, turnos, festivos, jornadas especiales y fraccionadas, así como los complementos de idiomas, nocturnidad y los demás contenidos en convenio.

Las cantidades aludidas se harán efectivas mensualmente. El pago correspondiente al último mes del año podrá tener carácter variable, a tenor de la estimación que haga la Dirección, respecto de la evaluación del rendimiento global y el grado de cumplimiento de los objetivos marcados.

En los casos que exijan una especial disponibilidad o dedicación, la Dirección, aplicará anualmente un incremento de hasta el 25 % del incentivo anual, cuando exista una evaluación positiva de ambas circunstancias.

Las horas extraordinarias que, en su caso, puedan realizar los trabajadores G.S.G.T., siempre que sean requeridos por sus mandos, y se acredite la realización de las mismas, serán compensadas de conformidad con lo regulado en el artículo 110 y siguientes.

ANEXO VI

Efectividad 1 de enero de 2024

Nivel convenio	Base F. Soc	Base F. Sol	Tabla base C. Col.
1F	521,06	480,21	1.065,93
1E	547,85	504,91	1.090,96
1D	551,71	508,44	1.128,63
1C	580,07	534,60	1.155,12
1B	582,34	536,69	1.191,34
1A	612,32	564,30	1.219,30
1	613,01	564,94	1.254,03
2	625,53	576,49	1.262,90
3	644,53	593,96	1.283,47
4B	614,84	566,64	1.177,59
4A	649,02	598,10	1.243,02
4	683,18	629,59	1.308,44
5	722,77	666,04	1.333,98
6	782,86	721,47	1.381,82
7	826,19	761,40	1.415,72
8	882,66	813,44	1.495,18
9	932,52	859,38	1.576,94
10	978,08	901,41	1.652,81
11	1.035,91	954,67	1.716,64
12	1.091,65	1.006,07	1.778,94
13	1.182,70	1.089,97	1.859,60
14	1.298,40	1.196,57	2.006,30
15	1.388,25	1.279,46	2.152,35
16	1.438,33	1.325,55	2.216,85
17	1.549,00	1.427,52	2.363,62
18	1.579,45	1.455,62	2.436,37
19	1.704,80	1.571,14	2.668,02
20	1.821,02	1.678,26	2.950,87
21	1.849,14	1.704,15	3.018,59
22	1.934,03	1.782,38	3.153,03
23	2.019,28	1.860,94	3.358,23
24	2.098,67	1.934,15	3.546,01

Nota:

La base para el fondo social se vera incrementada en un 7,5 % por cada trienio que se tenga, teniendo en cuenta los limites de n.º de trienios (12) y topes de nivel para los trienios, contemplados en el articulo 126.